



RESOLUCIÓN N° 0533-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 581-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, representado por el Jefe de la Región Policial Lima Mario Fernando Arata Bustamante, mediante la cual peticiona la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN**, previa extinción de la afectación en uso de un área de 160,20 m², ubicado en el Lote 4, Manzana N' del Asentamiento Humano Villa El Ángel, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n.º P01079129 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 37477 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.º 228-2019-REGPOL-L/UNIADM-DEPLOG-SBP presentado el 16 de abril de 2019 (S.I. n.º 12730-2019), el **MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, representado por el Jefe de la Región Policial Lima Mario Fernando Arata Bustamante (en adelante “el administrado”), peticionó la reasignación de la administración en vía de regularización, previa extinción de la afectación en uso de “el predio”, con la finalidad de regularizar la ocupación de la Comisaria PNP “La Unificada” (folios 01 y 02). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple de la copia literal de la Partida Registral n.º P01079129 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX- Sede Lima (folios

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



03 al 09); ii) copia simple de la Resolución Directoral n.º 460-2010-DIRGEN/EMG de fecha 17 de mayo de 2010 (folio 10); y, iii) panel fotográfico del Local Policial PNP La Unificada (folio 11).

4. Que, el procedimiento de reasignación de la administración en vía de regularización se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41º de “el Reglamento”, según el cual la administración de los bienes de dominio público podrá ser reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN, atendiendo a razones debidamente justificadas.

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración en vía de regularización se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 005-2011/SBN”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁴.

6. Que, por su parte, el artículo 32º de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición y administración de los bienes de su propiedad.

7. Que, en concordancia con ello, el numeral 3.5 de la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, dispone que la reasignación de la administración se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentran inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

8. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la “Directiva n.º 005-2011/SBN” establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva n.º 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

10. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 0425-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de abril de 2019 (folios 12 al 13), en el cual se determinó, entre otros, respecto de “el predio” lo siguiente: i) se encuentra inscrito a favor del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral n.º P01079129 del Registro de Predios de la Oficina Registral de

⁴ Directiva n.º 005-2011/SBN

⁴ 4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

(...)

Tercera - Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos”.





RESOLUCIÓN N° 0533-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 37477; **ii**) es un equipamiento urbano, por lo que constituye un bien de dominio público; y, **iii**) se encuentra afectado en uso a favor del Asentamiento Humano Villa El Ángel (en adelante “la afectataria”), para que sea destinado a servicios comunales, según título de afectación en uso otorgado por la COFOPRI el 06 de marzo de 2003, el cual se encuentra inscrito en el Asiento 0006 de la referida partida registral.

11. Que, de la evaluación descrita en el considerando que antecede, se colige que “el predio” es un equipamiento urbano que no se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, no obstante ello, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria y Final⁵ del “Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares” a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687, aprobado por el D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA, esta Superintendencia tiene competencia respecto al mismo. Asimismo, es necesario precisar que “**el predio**” **se encuentra afectado en uso** por COFOPRI a favor del Asentamiento Humano Villa El Ángel, como resultado del procedimiento de formalización a su cargo, de conformidad con el Decreto Supremo n.º 013-99-MTC y sus modificatorias, **acto que a la fecha se encuentra vigente.**

12. Que, de acuerdo a lo expuesto, “el predio” no puede ser objeto de actos de administración toda vez que no es libre disponibilidad por encontrarse afectado en uso a favor de referido asentamiento; motivo por el cual, se debe declarar improcedente la pretensión de “el administrado”, disponiéndose el archivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución.

13. Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que supervise el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada, ello de conformidad con el literal j) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Directiva n.º 005-2011/SBN, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1139-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de junio de 2019 (folios 20 al 21)

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN**, presentado por el **MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, representado por el Jefe de la

⁵Octava.- afectaciones en uso a favor de la SBN: Mediante resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales se podrá disponer la inscripción de dominio, a favor del Estado, representado por la SBN, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso, conforme al capítulo VIII del Decreto Supremo n.º 013-99-MTC. El registrador, por el solo mérito de dichas resoluciones extenderá el asiento respectivo.





Región Policial Lima Mario Fernando Arata Bustamante, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones



TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

